



SECRETARIA. Villavicencio, 10 de noviembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso al despacho.

**LUZ MILI LEAL ROA
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

1. Por improcedente se deniega el amparo de pobreza presentado por el apoderado de la parte demandante, habida cuenta que este tipo de peticiones, debe ser formulada por la persona interesada tal como lo establece el inciso primero del artículo 152 del CGP, quien además de ello y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo (ibídem), debe afirmar bajo la gravedad del juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo de precedencia, de manera que no puede otra persona diferente a aquella en condición de necesidad económica manifiesta, hacer tal petición y menos ofrecer juramento de la situación de aquel quien solicita dicho amparo.

2. Es de advertir que el amparo de pobreza es asunto que se debe resolver dentro del trámite principal del proceso, no dentro del trámite de las medidas cautelares, por lo que se debe presentar en escrito separado.

3. Sobre la solicitud de medidas cautelares que hace la parte actora, se está a lo dispuesto en el auto de fecha 24 de agosto de 2021, por ser improcedente proceder a ello en este momento.

Notifíquese

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Firmado Por:

**Olga Infante Lugo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Proceso. UNION MARITAL DE HECHO
Demandante: DORA ALICIA MENDEZ BRAVO
Demandado: GUSTAVO HERNANDEZ GUERRERO
Radicado: 500013110002-2021-00124-00

Código de verificación:

**cc8752aa0ced56d531c863d8f019198af8903d061eb29a3bac3c7c48e37363
85**

Documento generado en 18/11/2021 09:40:07 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**